

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados

en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2971 *RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etcétera).
4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos Impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o declaración de la renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 23 de enero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

a) *Mercancías originarias de las zonas B₂, B₃, B₄ y C a que se refiere el anejo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones*

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
XV-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	23.170 toneladas.
XV-2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex. I. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos: - Trinitrotoluenos.	39,6 toneladas.
XV-3	35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	4,8 toneladas.
XV-4	36.01	Pólvoras de proyección	2,4 toneladas.
XV-5	36.02	Explosivos preparados	1.800 toneladas.

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
XV-6	ex 36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: - Con exclusión de los detonadores eléctricos	4,8 toneladas.
XV-7	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granípagos y similares	11,6 toneladas.
XV-8	36.06	Cerillas y fósforos	1.260 millones de unidades.
XV-9 Nota núm. 1 Nota núm. 4 Nota núm. 5	39.02	Productos de polimerización y copolimerización polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados polilacrílicos y polimetacrílicos, resinas decumaron-indeno, etcétera: C. Los demás: I. Polietileno: ex. b) En otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas. ex. II. Politetrahaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. III. Polisulfohaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. IV. Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. V. Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex. b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. VII. Cloruro de polivinilo. ex. VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: Desperdicios y restos de manufacturas ex. IX. Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex. XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas. XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex. b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	1.250,4 toneladas.
XV-10 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 5	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: B. Los demás: I. de celulosa regenerada. III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex. d) Las demás: - Con exclusión de escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	2.531.555 ECU.
XV-11 Nota núm. 1	42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.), continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos	370,8 toneladas.

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
XV-12 Nota núm. 1	66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02. B. Armaduras ensambladas, inclusive con caña o astil	34,3 toneladas.
XV-13 Nota núm. 1 Nota núm. 2	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	8,2 toneladas.
XV-14 Nota núm. 1 Nota núm. 2	71.12	Artículos de bisutería y joyería, y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	6.235.622 ECU.
XV-15	71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituídas	5.862.550 ECU.
XV-16	71.16	Bisutería de fantasía	1.869.314 ECU.
XV-17 Nota núm. 1	73.32	Pernos y tuercas, fileteados o no, tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero	230 toneladas.
XV-18 Nota núm. 1	73.38	Artículos de uso doméstico de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o acero: B. Los demás	267,7 toneladas.
XV-19	82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)	110,9 toneladas.
XV-20	82.03	Tenazas, alicantes, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; scabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	109,8 toneladas.
XV-21	82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidrio	160,2 toneladas.
XV-22	82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrarar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: ex. A. De metales comunes: - con exclusión de: - útiles para sondeos y perforaciones. - cabezas de acero de corte rápido para el trabajo de los metales. - punzones y matrices. - brocas, fresas y cabezas de fresado con exclusión de las utilizadas para el trabajo de los metales.	57,2 toneladas.
XV-23	82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.06: B Hojas.	1,2 toneladas.
XV-24	ex. 85.02	Electroimanes; imanes permanente, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras: - Imanes permanentes, magnéticos o no.	193,8 toneladas.
XV-25	85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia: ex. B. los demás: - Altavoces, amplificadores y partes de los mismos y piezas sueltas.	21.076.400 ECU.
XV-26	85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	268,8 toneladas.
XV-27	85.19	Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	1.067,4 toneladas.
XV-28	85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; crista-	

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
XV-43 Nota núm. 1 Nota núm. 2	70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones, o usos similares con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19	197,2 toneladas.
XV-44 Nota núm. 1	73.02	Ferroaleaciones: B. Ferroaluminio, ferrosilicoaluminio y ferrosilicomanganesoaluminio. C. Ferrosilicio. D. Ferrosilicomanganeso. E. Ferrocromo y ferrosilicromo. F. Forroníquel. ex G. Las demás - Ferrovanadio.	873,6 toneladas.
XV-45 Nota núm. 1	73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») y palanquilla; desbastes planos («slabs») y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja): A. Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón) y palanquilla: II. Forjados. B. Desastes planos (planchón) y llantón: II. Forjados.	856,8 toneladas.
XV-46 Nota núm. 1	73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío: B. Simplemente laminados en frío: II. Los demás. C. Chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie. I. Plateados, dorados o platinados. II. Esmaltados. III. Estañados: b) Los demás. IV. Galvanizados o con baño de plomo. V. Los demás (cobreados, oxidados artificialmente, laqueados, niquelados, barnizados, chapados, parquerizados, impresos etc.). a) Simplemente chapados: 2. Laminados en frío. b) Los demás. D. Conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.).	929,6 toneladas.
XV-47 Nota núm. 1	73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: B. Las demás chapas: IV. Chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie: a) Plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas. V. Conformadas o trabajadas de otro modo: a) Simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular: 1. Plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas. b) Las demás, con exclusión de las chapadas conformadas por laminado.	58,3 toneladas.
XV-48 Nota núm. 1.	73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos	1.400 toneladas.
XV-49 Nota núm. 1	73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19: ex. A. Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos, destinados las aeronaves civiles: - Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B.1, de acero aleado y que contenga en peso del 0,90 al 1,15 por 100, inclusive de carbono y del 0,50 al 2 por 100, inclusive de cromo y, eventualmente, el 0,50 por 100 o menos de molibdeno. - Tubos sin soldar o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior superior a 406,4 milímetros (a). - Tubos sin soldar o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 milímetros: - tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión «tine pipes». - tubos de ajuste y con bridas, sin soldar.	2.936,7 toneladas

a) Las restricciones cuantitativas suprimidas desde el momento de la entrada en vigor en España del Acuerdo relativo al comercio de aeronaves civiles.

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
		B. Los demás:	
		<ul style="list-style-type: none"> I. Rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldar, de sección circular, destinados exclusivamente a la fabricación de tubos de otro perfil y otro espesor de pared. II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B.I, de una longitud máxima de 4,50 metros, de acero aleado y que contenga en peso de 0,90 al 1,15 por 100, inclusive de carbono y del 0,50 al 2 por 100 inclusive de cromo y, eventualmente, el 0,50 por 100 o menos de molibdeno. ex. III. no expresados: <ul style="list-style-type: none"> - tubos que tengan las características de la subpartida B.II, pero de una longitud de más de 4,50 metros. - tubos para canalizaciones eléctricas. - tubos sin soldar o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior superior a 406,4 milímetros. - tubos sin soldar o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 milímetros: <ul style="list-style-type: none"> - tubos para la conducción de petróleo y gas a alta presión («line pipes»). - tubos de ajuste y con bridas, sin soldar. 	2.936,7 toneladas.
XV-50 Nota núm. 1	73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	28 toneladas.
XV-51 Nota núm. 1	74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre	794,1 toneladas.
XV-52	82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trifilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: <ul style="list-style-type: none"> ex A. De metales comunes: <ul style="list-style-type: none"> - útiles de sondeo y perforación. - útiles para la fabricación de metales: <ul style="list-style-type: none"> -- brocas de acero de corte rápido. -- punzones y matrices. - otros útiles: <ul style="list-style-type: none"> -- brocas. -- fresas y cabezales fresadores. B. De carburos metálicos. C. De diamante o de aglomerados de diamante. D. De otras materias. 	67,2 toneladas
XV-53	82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos	100,8 toneladas.
XV-54	82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	5,6 toneladas.
XV-55	82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos	5,6 toneladas.
XV-56	82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)	4,5 toneladas.
XV-57	ex 82.13	Otros artículos de cuchillería (incluidas las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas): <ul style="list-style-type: none"> - con exclusión de las esquiladoras de mano y de las herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos 	24,7 toneladas.
XV-58	82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14	1,2 toneladas.
XV-59	83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos	6,8 toneladas.
XV-60	ex 84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes: <ul style="list-style-type: none"> - con exclusión de los arados, escarificadores, cultivadores, rastrillos, sembradoras, plantadoras, transplantadoras y esparcidoras o distribuidoras de abono, así como sus partes y piezas separadas 	152,4 toneladas
XV-61	ex 84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos,	

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
		I. Aparatos emisores: a) Para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a). II. Aparatos emisores-receptores: a) Para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a). III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. No especificados: - de radiotelefonía o de radiotelegrafía. B. Otros aparatos. C. Partes y piezas sueltas: II. Los demás: a) Muebles y cofrecillos. ex c) No expresados: - Antenas telescópicas y antenas-látigo para aparatos portátiles distintas de aquellas para aparatos destinados a ser instalados en vehículos automóviles (b).	110,9 toneladas.
XV-66	85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco	48,2 toneladas.
XV-67	85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo: C. Las demás: II. Otras máquinas y aparatos. III. Partes y piezas sueltas.	109,8 toneladas.
XV-68 Nota núm. 1	87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas puentes, por ejemplo); carretillas tractores del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas	1.345,2 toneladas.
XV-69	ex 87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente: - Motociclos con motor de explosión, con sidecar o sin él, de una cilindrada de más de 380 centímetros cúbicos. - Sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	591,4 toneladas.
XV-70	87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11, inclusive: B. Los demás	20,2 toneladas.
XV-71	89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares	9 toneladas.
XV-72	90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente	38,1 toneladas.
XV-73 Nota núm. 1	ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas: - Monturas de metales comunes, incluidas las plaqueadas o chapadas de metales preciosos	1,2 toneladas.
XV-74	ex 90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología: - Agujas, cánulas y catéteres	53,8 toneladas.
XV-75	98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	63,9 toneladas.
Notas n.º 1 y 2			
XV-76 Nota núm. 1	98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05: ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas: - Estilográficas y bolígrafos excepto los de tinta líquida, con cartucho sustituible o con cuerpo o capuchón de metales preciosos o plaqueados o chapados con metales preciosos. - Estilográficas y rotuladores con punta de fibra o con mecha de filtro.	38,1 toneladas.

(a) Las restricciones cuantitativas se suprimirán desde el momento de la entrada en vigor en España del acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles.
 (b) Sin perjuicio de la notificación por España al GATT.

c) Contingentes no transitorios de mercancías originarias de las Zonas B₂, B₃, B₄ y C

Número de contingente	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
PC-1	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas. A. Máquinas de coser, incluidos los muebles de máquinas de coser. II. Las demás máquinas de coser y otros cabezales para máquinas de coser. b) Las demás: 2. Las demás	5.000 unidades.
PC-2	87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreteras y los trolebuses): A. Para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos ... B. Para el transporte de mercancías	1.000 unidades 200 unidades.
Número de contingente	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales para los países a los que se aplica el Reglamento (CEE) número 288/82 (1986)
XVI-1	ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado y enrollado, incluso confeccionados, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	60 toneladas.
XVI-2	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	21 toneladas.
XVI-3	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese, como máximo, 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen, como máximo, 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor: a) Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU. b) Las demás.	627 unidades.
XVI-4	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión. III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. No expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - 42 centímetros o menos. - más de 42 centímetros y hasta 52 centímetros, inclusive. - más de 52 centímetros.	3.248 unidades.
XVI-5	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna. ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos.	17 unidades.

NOTAS

- Número 1: Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
 Número 2: Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
 Número 3: Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
 Número 4: Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
 Número 5: Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».